

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 25 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio por el Director de la Escuela Normal Central de Maestros acerca de si entre los Profesores que han de formar la Junta de que trata el art. 27 del Real decreto de 6 de Julio último puede entenderse que está comprendido el Regente de la Escuela práctica, á pesar de no hacerse mención nominal de él en la citada disposición:

Teniendo en cuenta que el objeto de dicha Junta es que los Profesores de la Escuela cambien impresiones acerca de la capacidad, aplicación y conducta de cada uno de los alumnos de la Escuela, y considerando que el Regente es el Profesor que más en contacto está con los alumnos por las diversas funciones que en la Escuela desempeña como Profesor de Gramática y de la práctica de la enseñanza, y que, por lo tanto, es el que mayor número de datos puede aportar al objeto que en la creación de la Junta mencionada se persigue;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, para los efectos del art. 27 del Real decre-

to de 6 de Julio último, se considere á los Regentes de las Escuelas prácticas con los mismos derechos y categoría de los demás Profesores numerarios de la Escuela Normal respectiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 16 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Para dar el más exacto cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 29 de Noviembre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Las nóminas de los haberes de Maestros de primera enseñanza, á que se refiere la regla 6.ª de la Real orden expedida por este Ministerio en 10 de Agosto último, se formarán por los Habilitados de los mismos, con los datos que les faciliten las Secretarías de las Juntas de Instrucción pública en cumplimiento de lo mandado en la misma prevención y en las tres anteriores, dentro de la primera quincena del siguiente mes al trimestre á que corresponde el pago, sujetándose estrictamente, tanto para el de éstas como para las demás atenciones de primera enseñanza, á los recursos comprendidos en las relaciones que las Delegaciones de Hacienda de las provincias hayan facilitado en la primera decena del mismo mes, según preceptúa la regla 1.ª de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 5 del actual.

Las referidas nóminas serán presentadas por los Habilitados en las Secretarías de las Juntas de Instrucción pública de las provincias, con todos los justificantes necesarios, hasta el día 17 del expresado mes.

2.ª Los Oficiales de Contabilidad

de las Juntas provinciales de Instrucción pública examinarán las nóminas, y si las encontraren conformes con lo que resulte de sus libros y demás antecedentes, certificarán con el V.º B.º del Secretario en el estado á que se refiere la prevención 8.ª de la Real orden de 10 de Agosto último, que se formará por triplicado y se remitirá con éstas y la relación de recursos disponibles por dicha Secretaría á la Delegación de Hacienda antes del día 20 del mismo mes, quedando en este sentido modificada la regla 7.ª de la referida Real orden de 10 de Agosto.

3.ª Si los Habilitados no presentasen las nóminas en las oficinas de las Juntas provinciales en el término señalado en la regla 1.ª, las Secretarías de las mismas procederán sin demora á formarlas de oficio con sujeción á lo dispuesto anteriormente.

Si incurriesen dos veces seguidas en la misma falta, se entenderá que renuncian el cargo y se comunicarán las oportunas órdenes para proceder á la elección de nuevo Habilitado.

De la misma manera, cuando los Maestros de un partido judicial no tuvieran Habilitado, cualquiera que sea la causa, las Secretarías de las Juntas formarán también de oficio las respectivas nóminas.

4.ª En los casos expresados en la regla precedente las Delegaciones de Hacienda designarán para desempeñar dicho cargo, en concepto de interino, para solo los efectos del pago, al que lo ejerza en partido judicial próximo á aquél que resulte vacante.

El premio de habilitación, cuando esto ocurra, y también cuando se formen las nóminas de oficio, por no haberlas presentado el Habilitado respectivo á su debido tiempo, se distribuirá entre el Secretario de la Junta, que percibirá un cuartillo por 100; el Oficial de Contabilidad, que tendrá derecho á otro cuartillo, y el Habilitado, por realizar el pago, que devengará el 1 por 100 restante.

5.ª Una vez pagadas por las De-

legaciones de Hacienda las obligaciones de primera enseñanza correspondientes á los trimestres tercero y cuarto del corriente año, los sobrantes de los recargos municipales y de los recursos comprendidos en la regla 1.ª de la Real orden de 5 del corriente, expedida por el Ministerio de Hacienda, se aplicarán á satisfacer atrasos, en el orden siguiente:

1.º A los Maestros que sigan prestando servicio en las Escuelas de los mismos pueblos deudores; y

2.º A los Maestros que en la actualidad no lo presten en el pueblo deudor, siguiéndose respecto á éstos en todo caso en el abono de atrasos el orden de antigüedad del descubier-

to. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Reorganizadas por ley y reglamento de 5 de Diciembre de 1899 la administración y cobranza del impuesto especial sobre grandezas, títulos, honores y condecoraciones, con objeto de asegurar el ingreso de los derechos autorizados por las tarifas aprobadas por la referida ley, y habiéndose observado que en algunos casos, y en cuanto se refiere al impuesto sobre condecoraciones, no siempre tienen absoluto cumplimiento, sin duda como consecuencia del cambio de sistema, los requisitos establecidos por dichas disposiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver se recuerden las principales disposiciones de los referidos ley y reglamento de 5 de Diciembre de 1899, cuyo cumplimiento garantizará debidamente los intereses públicos:

Primero. El art. 3.º de la ley dispone que los respectivos Ministerios darán cuenta á este de Hacienda de todas las concesiones civiles y militares sujetas al impuesto, y dicho Ministerio hará las correspondientes declaraciones de caducidad cuando en los respectivos plazos legales no se hayan satisfecho. Las Autoridades civiles, militares y económicas cuidarán bajo su responsabilidad de que no se usen condecoraciones sin el previo pago del impuesto, denunciando con arreglo al art. 348 del Código penal á los que contravenían á este precepto.

Segundo. El art. 14 del reglamento congruente con el anteriormente citado, establece que los Ministerios de Estado, Guerra y Marina trasladarán á este de Hacienda las Reales órdenes ó Reales decretos de concesión de dichas condecoraciones ó de uso en España de las extranjeras, y la Dirección general de Contribuciones los comunicará á la oficina de Hacienda de la provincia que el interesado designe, y no habiéndola designado, á la de Madrid, para que liquide el impuesto en el plazo de ocho días y admita el ingreso de la cantidad liquidada.

Tercero. El ingreso será admisible tan solo en el plazo de tres meses, contados desde la fecha del Real decreto ó Real orden de concesión, que se verificará en metálico. La Dirección podrá prorrogar el plazo por tres meses más, pero debiendo abonar un 5 por 100 de demora.

Cuarto. La referida Dirección publicará en la *Gaceta de Madrid* una relación trimestral de las concesiones consolidadas por el pago del impuesto, y otra de las caducadas por falta de pago del mismo durante el trimestre á que ambas relaciones se refieran.

Quinto. Los agraciados con condecoraciones de las Ordenes del Mérito militar y naval acreditarán el ingreso ante la Ordenación de pagos del Ministerio respectivo, con la exhibición de la carta de pago correspondiente, de la cual quedará archivada en dicha Ordenación una copia autorizada por el Interventor de la misma.

Sexto. La entrega de los títulos ó diplomas á dichos agraciados se hará precisamente por las Ordenaciones de pagos, consignando en ellas una nota que exprese la cantidad pagada y el número y fecha de la carta de pago, así como la oficina que la haya expedido. Los Ministerios de Guerra y Marina remitirán á sus Ordenaciones de pagos los títulos ó diplomas, pero con toma de razón y entrega á los interesados.

Séptimo. El Ministerio de Estado no entregará los títulos ó diplomas de las condecoraciones del orden civil sino en virtud de una certificación del ingreso del impuesto, la cual se expedirá de oficio al interesado por la oficina provincial en la cual haya efectuado el pago.

Octavo. El uso indebido de condecoraciones constituye un delito previsto en los artículos 345 y 348 del Código penal.

Noveno. Se entiende que es indebido el uso de las mismas cuando el interesado no haya satisfecho el impuesto especial y el del timbre del Estado, quedando á salvo la excepción que comprende á Embajadores, Ministros y Representantes de otros países y los extranjeros transeuntes.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1900.—Allendesalazar.—Señores Ministros de Estado, Guerra y Marina.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Por consecuencia de las reformas recientemente decretadas para varios de los servicios que dependen de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, el trabajo para llevar á la práctica aquéllas ha sido tanto, que ni aun utilizando horas extraordinarias pudieron terminarse en su totalidad. Lo están, sin embargo, casi todas, y acaso no sería imposible ultimar lo que falta, que es la fusión del personal subalterno, del servicio agronómico dependiente de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas, dentro del plazo fijado al efecto por el art. 4.º del Real decreto de 20 de Noviembre último; pero coincidiría en ejecución con el de las operaciones de contabilidad á que obliga la terminación del ejercicio del presupuesto vigente, y surgirían dificultades para el pago de los haberes al personal de que se trata y el perjuicio consiguiente á los interesados.

No hay, en cambio, ningún inconveniente en aplazar la ejecución hasta que pueda verificarse sin que entorpezca las operaciones de contabilidad antes mencionadas ni origine perturbación en el pago de los haberes, y como el aplazamiento puede además proporcionar la ventaja de que la fusión se verifique de una vez y con carácter definitivo, puesto que se encuentran ya reunidos los antecedentes necesarios para verificarla, el Ministro que suscribe no vacila en estimar conveniente la ampliación del plazo de ejecución de la reforma, y al efecto tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Joaquín Sánchez de Toca.

### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta el 31 de Enero de 1901 el plazo señalado por el art. 4.º del Real decreto de 20 de Noviembre último para el ingreso en el personal de Ayudantes del Servicio agronómico, dependiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de los Peritos agrícolas afectos al Servicio agronómico catastral dependiente del Ministerio de Hacienda. Dicho ingreso será definitivo y se prescindirá, por consiguiente, del provisional prescrito en el mencionado artículo.

Dado en Palacio á dieciocho de Diciembre de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Anuncio.

Dispuesto por Real orden fecha 24

de Noviembre último que para facilitar la conversión de residuos de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior procedentes de las Deudas Coloniales y Amortizable al 4 por 100 en carpetas provisionales de la misma clase de renta, se autorice la presentación de aquéllos en las dependencias del ramo en provincias y en el extranjero; á partir del día de hoy, se admiten por esta Delegación al indicado fin los referidos residuos.

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público.

Palencia 21 de Diciembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Noviembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Diciembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta veintidos céntimos.

Quintal métrico de carbón, seis pesetas noventa céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas treinta y ocho céntimos.

Litro de vino, treinta céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta quince céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta seis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á dieciocho de Diciembre de mil novecientos.—El Vicepresidente de la Comisión, Eduardo Junco.—El Comisario de Guerra, Juan Alonso Fernández.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Noviembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Diciembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintiseis céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, sesenta y cinco céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, dieciocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que

se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á dieciocho de Diciembre de mil novecientos.—El Vicepresidente de la Comisión, Eduardo Junco.—El Comisario de Guerra, Juan Alonso Fernández.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

### Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

#### Cédula de emplazamiento.

El Sr. D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido, en los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía que en el mismo se tramitan á instancia del Procurador D. Eugenio Márquez Pérez, en nombre y con poder de D. Antonio López Fernández, D. Norberto Seebol y Picquart y testamentarios de D. José de Larruzca, vecinos de Bilbao y Portugalete, contra D. Elías Fernández Martín, D. Anastasio Goicoechea y Aurrecochea y la Sociedad minera titulada La Cantábrica, vecinos el primero de Madrid, el segundo de Bilbao y la tercera domiciliada en Madrid, sobre que se declare válida y eficaz en cuanto á los demandantes la escritura de treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, anulada por sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid dictada en veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro en pleito seguido en este Juzgado á instancia de los demandados, y que referidos demandantes tienen perfecto derecho al sesenta por ciento del arrendamiento é hipoteca y demás derechos que sobre la mina Regalada les fueron transferidos por D. Anastasio Goicoechea en la escritura de ocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario de Bilbao D. Laureano Tejada; en providencia de once de Junio último acordó conferir traslado de la demanda con aplazamiento á los demandados D. Elías Fernández, D. Anastasio Goicoechea y Sociedad La Cantábrica para que en término de doce días, atendida la distancia, comparezcan y se personen en forma en referidos autos; y como de las diligencias practicadas al efecto conste haber fallecido el Gerente de dicha Sociedad D. Gregorio García, ignorándose en la actualidad el domicilio de la misma y la persona que ostente su representación legal, por providencia de este día ha acordado dicho Señor Juez que el emplazamiento se practique á la Sociedad Cantábrica ó sus derecho-habientes por medio de la oportuna cédula que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia y *Gaceta de Madrid*, fijándose otra en la tabla de anuncios del Juzgado.

Y con el fin de que el emplazamiento acordado á la Sociedad demandada titulada La Cantábrica, su representante ó á sus derecho-habientes tenga lugar, bajo apercibimiento que de no comparecer en dichos autos dentro del término expresado les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, expido la presente que firmo en Cervera de Río-Pisuerga á veinte de Diciembre de mil novecientos.—El Actuario, José Mancebo.

## Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

*Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación y Junta municipal durante el primer semestre del ejercicio 1899 al 1900, ó sea de los seis meses comprendidos desde el 1.º de Julio de 1899 á 31 de Diciembre de igual año.*

*Día 1.º de Julio de 1899, extraordinaria. — Instalación del nuevo Ayuntamiento.*

Constituidos en la Sala de Sesiones los Sres. Concejales que corresponde cesar, cuyos nombres son Don Cayetano Nieto Abarquero, D. José Abarquero Palacios y D. Gabriel Moreno Marín, juntamente con los Señores que corresponde continuar, D. José Ruíz Flores (Alcalde), Don Alejandro Palacios Beltrán y D. Ausberto González Alonso, con el fin de conferir la posesión á los Sres. Concejales electos en la última elección en número de cuatro. Acto seguido comparecieron y fueron cortesmente recibidos D. Juan de las Heras López, D. Emilio González Palacios, D. Julian Nieto Abarquero y D. Segundo Moreno Flores, proclamados Concejales en 18 de Mayo último, quienes á su debido tiempo presentaron en Secretaría sus credenciales, no resultando contra ellos incompatibilidad ni incapacidad ninguna; y resultando presentes todos los Señores que han de constituir el nuevo Ayuntamiento, el Sr. D. José Ruíz, Presidente, dió la bienvenida á los elegidos últimamente y les declaró posesionados en sus cargos, entregando á seguida el bastón de Autoridad y sello de la Alcaldía, abandonando la presidencia, haciéndolo de sus puestos en los escaños los Señores á quienes corresponde cesar, tras una cordial despedida, dándose con ello terminada esta primera parte de la sesión, que firman los Señores asistentes, de que certifico. Seguidamente constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina del Concejal que mayor número de votos obtuvo en la elección, D. Emilio González Palacios, se procedió á la elección de Alcalde en la forma que disponen los artículos 53, 54 y 55, fué proclamado por siete votos, número igual al de votantes, D. José Ruíz Flores, quien ocupó la presidencia. Seguidamente se procedió á la elección de Regidor Síndico, recayendo por totalidad de votos en D. Juan de las Heras López; determinando numérico de Regidores en la forma siguiente: de primer voto, D. Alejandro Palacios; de 2.º, Don Emilio González; de 3.º, D. Juan de las Heras; de 4.º, D. Segundo Moreno; de 5.º, D. Ausberto González, y de 6.º, D. Julian Nieto Abarquero. Por último, el Ayuntamiento designó el Domingo de cada semana y hora de diez á doce de su mañana para celebrar las sesiones ordinarias y local la Sala Capitular del Ayuntamiento.

*Día 2.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don José Ruíz Flores. Fué leída y aprobada el acta de la anterior. Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 60 de la vigente ley Municipal se fijaron las siguientes Comisiones: 1.ª Presupuestos y cuentas, Julian Nieto y Segundo Moreno; 2.ª Quintas y elecciones, Alejandro Palacios y Ausberto González; 3.ª Contribuciones é impuestos, Segundo Moreno y Ausberto González; 4.ª Policía urbana y

rural, Julian Nieto y Emilio González, y 5.ª Sanidad é Instrucción pública, Juan de las Heras y Segundo Moreno; fué nombrado Depositario de fondos municipales Don Emilio González Palacios, y Regidor Interventor D. Segundo Moreno Flores. Vacante la plaza de Inspector de carnes por defunción del que la desempeñaba, se acordó anunciarla en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su provisión. Quedó enterada la Corporación de haber sido entregada la bandolera de Guarda mayor por Tomás Cítores, que venía desempeñando dicho cargo, á su sucesor Ramón Benito, á quien se le satisfará su asignación por reparto vecinal entre los terratenientes. Fué posesionado del cargo de rematante de consumos el rematante José Martín. Quedó enterada la Corporación de la sesión de fecha 29 de Junio último, en la cual aparecen los créditos y débitos que pasan al período de ampliación, del cual ha de conocer este Ayuntamiento.

*Día 9.*

Presidencia del Sr. Ruíz Flores. Se lee y aprueba el acta de la anterior y enterada la Corporación de la correspondencia oficial de estos últimos ocho días, la Corporación acordó: Proceder al arreglo de caminos vecinales por donde han de acarrear-se los frutos, abonando su importe con cargo al capítulo de Obras públicas. Prohibir la traída de aguas á esta población por los vecinos de la misma, de la fuente de Alberque, la cual según dictamen de la Comisión, es de un caudal tan escaso que apenas si dará agua suficiente para los trabajadores que han de segar los frutos que existen en el pago donde se halla situada dicha fuente, por cuya razón debe prohibirse y se prohíbe el que se traiga agua de dicha fuente á la población hasta que se haya terminado el verano.

*Día 16.*

Presidencia del Sr. Ruíz Flores. Fué leída y aprobada el acta de la anterior y enterada de la correspondencia oficial correspondiente á esta última semana, la Corporación acordó se la dé el debido cumplimiento. Quedó enterada la Corporación del acta de visita girada por el Sr. Visitador de Cañadas y Ganadería. Se acordó remitir á la Administración de Hacienda los padrones de cédulas personales y edificios y solares para su aprobación.

*Día 23.*

Preside el Sr. Ruíz Flores. Se leyó y aprobó el acta de la anterior y quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial de esta última semana. No habiéndose presentado más que un aspirante, D. Augusto Caballero, á la inspección de carnes que se halla vacante y atendiendo á que el solicitante, Profesor Veterinario, se halla adornado de las condiciones indispensables al desempeño de dicho cargo, el Ayuntamiento nombró á dicho Sr. Caballero Inspector de carnes de esta villa, con el haber anual de 75 pesetas, que cobrará por trimestres vencidos, sujeta dicha suma á los descuentos y recargos establecidos. Presentadas por triplicado las cuentas del Pósito rendidas por el Sr. Alcalde D. José Ruíz, el Depositario D. Manuel Moreno y el Secretario Interventor Sr. Buey, correspondientes al ejercicio económico de 1898 al 99, fueron aprobadas en la forma siguiente: Cargo en pa-

neras, 26.775 kilogramos, igual á 637 fanegas 24 cuartillos de trigo. Data 26.733 kilogramos, igual á 636 fanegas 24 cuartillos de trigo, resultando una existencia de 42 kilogramos de dicha especie. Cargo del arca, 365 pesetas 70 céntimos y como la data es de 85 pesetas, resulta una existencia de 280 pesetas 70 céntimos, acordando se remitan al Señor Gobernador civil para su aprobación.

*Día 30.*

No se celebró la correspondiente á este día por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

*Día 6 de Agosto.*

Presidencia del Sr. Ruíz Flores. Abrese por lectura de la anterior, que fué aprobada, como lo fué la correspondencia oficial de estos últimos quince días, acordando se la dé el debido cumplimiento. Fueron entregados los quintos que fueron ingresados en Caja en 1.º del actual. Presentadas las cuentas de Propios correspondientes al ejercicio económico de 1897 á 1898, rendidas por el Sr. Alcalde y Depositario con un cargo de 9.231 pesetas y 10 céntimos y una data de 9.230 pesetas con 59 céntimos, resultando una existencia de 51 céntimos, el Ayuntamiento, de conformidad con el dictamen del Señor Regidor Síndico, las aprobó, acordando sean expuestas al público por término de quince días, pasados los cuales pasarán al examen y censura de la Junta municipal. Cumpliendo con lo dispuesto en el capítulo 3.º de la vigente ley Municipal, la Corporación acordó que por la Comisión respectiva se forme el correspondiente expediente para la renovación de los Sres. Vocales asociados.

*Días 13 y 20.*

No se celebraron las correspondientes á estos días por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

*Día 27.*

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Ruíz. Se leyó y aprobó el acta de la anterior y enterada la Corporación de la correspondencia oficial de estos últimos veintidós días, se acordó darla el debido cumplimiento. Se acordó autorizar al Secretario para que pase á la Capital á recoger las cédulas personales y expedición de las mismas. Formadas las correspondientes relaciones de descubiertos al Pósito de esta villa, se acordó avisar á los deudores para que reintegren sus débitos.

*Día 3 de Septiembre.*

No se celebró la correspondiente á este día por no reunirse suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

*Día 10.*

Leída y aprobada el acta de la anterior, se entra en la orden del día y se acuerda: Aprobar el extracto de las sesiones celebradas por la Corporación durante el ejercicio económico de 1898 al 1899. Proceder al sorteo de Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal que ha de actuar durante el ejercicio vigente, habiendo correspondido á los Señores siguientes: 1.ª sección, D. Gerardo Palacios y D. Cayetano Nieto; 2.ª sección, D. Fulgencio Escudero y Don Benito Moras; 3.ª sección, D. Benito Encinas Palacios y D. Rosendo Encinas; 4.ª sección, industriales, Don

Marcelo Mínguez, acordando se haga saber su nombramiento á los interesados. El rematante del impuesto de consumos ingresó 600 pesetas á cuenta del primer trimestre de referido impuesto.

*Día 24.*

Presidencia del Sr. Alcalde. Fué leída y aprobada el acta de la anterior y enterada de la correspondencia oficial correspondiente á estos últimos quince días, la Corporación acordó darla el debido cumplimiento. Habiendo ingresado los deudores al Pósito 27 fanegas y media de trigo procedentes de la crez de varios de ellos, se acordó fijar edictos invitando á los vecinos que deseen solicitarlo lo hagan en el papel correspondiente. Se realizaron diferentes pagos con cargo al capítulo 1.º de gastos.

*Día 1.º de Octubre.*

No se celebró la correspondiente á este día por no reunirse suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

*Día 8.*

Después de aprobar el acta de la anterior y de acordar que se cumplimente la correspondencia oficial conforme en la misma se interesa, se procedió al reparto de las 27 fanegas y media de trigo del Pósito entre los ocho peticionarios que lo tienen solicitado.

*Día 15.*

Se lee y aprueba el acta de la anterior y enterada de la correspondencia oficial de esta última semana, se acordó se la dé el debido cumplimiento. Reclamado por el Sr. Juez instructor del Regimiento de Talavera, una certificación referente á la tasación dada por dos peritos á los bienes pertenecientes á Tomás Cítores y su esposa Victoriana Nieto, se acordó facilitar dicha certificación. El rematante del impuesto de consumos ingresó el importe del primer trimestre. Se acordó satisfacer á los empleados su haber del primer trimestre, deduciendo los correspondientes recargos é impuestos.

*Día 22.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se abrió la sesión de este día por lectura de la anterior, que fué aprobada. No contiene esta sesión asuntos importantes que merezcan extractarse.

*Día 5 de Noviembre.*

Fué leída y aprobada el acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia oficial correspondiente á esta última semana, la Corporación acordó se la dé el debido cumplimiento. La Corporación acordó hacer constar en esta acta la expresión de su sentimiento por el fallecimiento de D. Alejandro Palacios Beltrán, Regidor de primer voto que fué de este Ayuntamiento. Quedó enterada la Corporación de haber sido aprobadas por la Superioridad las cuentas municipales del ejercicio de 1897 al 98. Se acordó proceder al arreglo de las fuentes de los Caños y de Vallejo, abonando por cada huebra cuatro pesetas y por cada obrero una. Quedó enterado el Ayuntamiento del acuerdo particular tomado por ganaderos y terratenientes no ganaderos de esta villa, cuyo acuerdo se refiere al convenio celebrado entre ambos para el disfrute de pastos en las propiedades particulares, habiendo visto la Corporación de buen grado tal acuerdo que armoniza los in-

tereses en algún tanto encontrados entre ambas partes.

*Día 19.*

Después de dar lectura de la anterior, que fué aprobada, y de quedar enterados de la correspondencia oficial, la Corporación acordó pasar aviso á los Sres. Maestros para que presenten relaciones de los niños de ambos sexos matriculados, comprendidos en la edad de cinco á trece años, para formar el correspondiente repartimiento. Satisfacer al encuadernador dieciocho pesetas por sus trabajos de encuadernación de BOLETINES y demás. Señalar diez niños y diez niñas en concepto de pobres, los cuales quedan exentos del pago de retribuciones. Satisfacer á los empleados su asignación del primer trimestre del actual ejercicio, y finalmente avisar por última vez á los vecinos que no se han provisto de sus cédulas personales pasen á recogerlas.

*Día 26.*

No se celebró la correspondiente á este día por no reunirse suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

*Día 3 de Diciembre.*

Abrese por lectura de la anterior, que fué aprobada, acordando que á la correspondencia oficial de estos últimos quince días se le dé el debido cumplimiento. Formados por la Comisión respectiva los repartimientos de retribuciones de niños pudientes de ambos sexos, la Corporación los prestó su aprobación, acordando se proceda inmediatamente á su recaudación.

*Día 10.*

Presentada una instancia por el Sr. Maestro de niños de esta villa solicitando se le busque una casa para vivir de mayor capacidad que la que actualmente ocupa, la Corporación, atendiendo á que las casas habitaciones de los Sres. Maestros son modernas y que según la memoria y planos á los que se ha ajustado la construcción de las mismas resultan con suficiente capacidad para vivir dichos Señores, acordó desestimar dicha instancia y únicamente conceder al Sr. Maestro solicitante autorización para que subarriende, si lo cree conveniente, la casa habitación que hoy ocupa y tome otra mayor en arriendo, siendo de su cuenta la diferencia de renta que pudiera resultarle, ya que si cambia de casa es solamente por comodidad propia.

*Día 17.*

Fuó leída y aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de la correspondencia oficial de esta última semana, acordó se le dé el debido cumplimiento. Quedó enterada la Corporación de una circular procedente de la Excm. Diputación reclamando nada menos que 1.185 pesetas de contingente, acordando pasar aviso al Sr. Apoderado de este Ayuntamiento en la Capital para que ingrese, sino el todo, porque carece de fondos para ello, al menos alguna cantidad á cuenta. Igualmente quedó enterada la Corporación de una comunicación procedente de la Administración de Hacienda reclamando certificación de pagos y sueldos del primer trimestre y como tal certificación se remitió á expresado centro el 2 de Octubre último, según así resulta del diario oficial de salidas (registro de) se acordó hacerlo así saber

á dicha Administración. El Ayuntamiento acordó citar á la Junta local de primera enseñanza para el día 23 del actual con el fin de proceder al examen de niños y niñas, por la mañana aquéllos, y por la tarde éstas.

*Día 24.*

Fuó leída y aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de la correspondencia oficial de esta última semana, acordó se le dé el debido cumplimiento. Se dió cuenta de una carta recibida del Sr. Apoderado del Ayuntamiento, en la que se dice no tener en su poder fondos de este Ayuntamiento, debido á que en los trimestres que ha cobrado de láminas en Julio, Octubre y el que cobre ahora le descuenta la Hacienda la quinta parte, y en su consecuencia se dirige al Ayuntamiento para que obre como le parezca, acordando la Corporación que se ingresen quinientas pesetas de las que existen en Caja procedentes de consumos. Fueron designadas las veinte familias pobres que han de recibir asistencia facultativa gratuita durante el próximo año de 1900.

*Día 31.*

Abrese por lectura de la anterior, que fué aprobada, y enterada de la correspondencia oficial de esta última semana, la Corporación acordó se le dé el debido cumplimiento. Quedó enterada la Corporación de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta municipal en el día de ayer, la cual trata sobre los medios adoptados para hacer efectivo el aumento en el nuevo cupo de consumos que ha de regir en el año 1900, como igualmente de cubrir el déficit que en dicho año resulta en el presupuesto vigente, durante el referido año 1900, déficit que resulta por virtud del descuento del 20 por 100 que hace la Hacienda al realizar el pago de los intereses de láminas, mermando con tal motivo en cada trimestre los ingresos en 133 pesetas, ó sea un total de 931 pesetas en los siete trimestres. Igualmente quedó enterado el Ayuntamiento de haberse suprimido los años económicos y en su consecuencia habrán de ajustarse todas las operaciones de contabilidad, presupuestos, contribuciones y demás á lo dispuesto en las disposiciones que al efecto se dicten por la Superioridad. Presentada la dimisión del cargo de Alguacil de la Corporación por el que actualmente le viene desempeñando, D. Francisco Flores, le fué admitida, nombrando para sustituirle con el carácter de interino á D. Victoriano Beltrán. Se acordó autorizar al Sr. Cura párroco de esta villa para que se encargue de buscar Predicador para el día de la Titular y siguiente, y últimamente se acordó por el Secretario Contador se practiquen las correspondientes liquidaciones de los presupuestos correspondientes á los ejercicios económicos de 1898 al 99 y seis meses más del 1900.

**Junta municipal.**

*Día 21 de Agosto.*

Se celebró la correspondiente á este día por lectura de la anterior, que fué aprobada, y en ella se acordó: 1.º Reproducir en todas sus partes el acuerdo tomado por esta Junta en 28 de Julio de 1898 referente á la carretera en proyecto desde Ampudia á Encinas de Esgueva. 2.º Invitar á los Ayuntamientos de Hérmedes y Cevico de la Torre á fin de que designen una Comisión, y unidos á

la de ésta influyan en demanda de que sean atendidas las pretensiones á que dicho acuerdo se refiere. Que las tres Comisiones visiten al Sr. Ingeniero encargado de los estudios de referida carretera á la vez que le harán al Sr. Diputado á Cortes del distrito, solicitando el concurso de tan respetables personas en el deseo que anima á los tres pueblos de gestionar la variación de la línea que de referida carretera se tiene en estudio, y últimamente, que de este acuerdo y del tomado en 28 de Julio de 1898 se libren las certificaciones que fueren necesarias.

*Día 30 de Septiembre.*

Bajo la presidencia del Vocal Don Casimiro Palacios se celebró la correspondiente á este día por lectura de la anterior, que fué aprobada. Puesto á discusión el dictamen emitido por la Comisión respectiva en las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1897 al 98, fué aprobado por unanimidad, resultando del mismo aprobadas referidas cuentas con un cargo de 9.231 pesetas 10 céntimos y una data de 9.230 pesetas 59 céntimos, resultando una existencia de 51 céntimos, acordando se remitan á la Superioridad para su aprobación, si la merecieren.

*Día 1.º de Noviembre.*

Presidencia del Sr. Alcalde. Se lee y aprueba el acta de la anterior y á seguida fueron posesionados en forma de sus respectivos cargos los Señores Vocales asociados á quienes la suerte designó para tal cargo, ya que ninguno de ellos ha presentado excusa ni reclamación alguna á pesar de haberles sido notificado su nombramiento y cuyos Señores constan sus nombres en la sesión de 10 de Septiembre último.

*Día 15.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se celebró la correspondiente á este día por lectura de la anterior, que fué aprobada; seguidamente se dió cuenta del contrato celebrado con el Sr. Facultativo municipal, cuyo contrato venció el primero de Mayo último, y como según la condición tercera se supone ampliado expresado contrato por un año más si no se le avisa con dos meses de antelación al vencimiento del mismo, aviso que no se ha hecho, resulta que éste no vence hasta 1.º de Mayo próximo venidero, en cuya fecha se hará el nuevo contrato en las formas que acuerde la Junta.

*Día 30 de Diciembre.*

Fuó leída y aprobada el acta de la sesión anterior. El Sr. Presidente declaró abierto el acto ordenándose á mí el infrascrito Secretario diese lectura, como lo hice, de las disposiciones siguientes: Real decreto de 28 de Noviembre último; circular de la Administración de Hacienda de 4 del actual; ley de 28 de Junio último, y Real decreto de 30 de Noviembre retro-pasado, cuyas disposiciones tratan del nuevo cupo de consumos por virtud del nuevo Censo de población; descuentos del 20 por 100 de los intereses de Propios; ampliación del presupuesto vigente en medio año más, resultando de todas ellas que este Ayuntamiento durante el año de 1900 tiene una falta de fondos de 609 pesetas, en la siguiente forma: por exceso de consumos, descuento de intereses de láminas y cantidades incobrables que figuran en el presupuesto vigente que se am-

plió por medio año más, 1.359 pesetas 28 céntimos; para cuya suma existen 750 pesetas procedentes del exceso de subasta en el cupo de consumos, cuyo exceso es de 500 pesetas, pero como se amplió el contrato con el rematante en medio año, resulta que el tal exceso se eleva á la mitad más, ó sea á 750 pesetas, existiendo una diferencia de expresadas 609 pesetas 28 céntimos, acordando la Junta celebrar otra sesión para ver de estudiar el medio de allegar recursos que cubran dicha cantidad.

El presente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en la sesión ordinaria de 6 del actual. Y para que conste, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal, saco el presente que firmo, visado por el Sr. Alcalde y sellado con el del Ayuntamiento en dicha villa á 6 de Mayo de 1900.—El Secretario, Pedro Buey.—V.º B.º —El Alcalde, José Ruíz.

#### **Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.**

Hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano titular y de Beneficencia de esta villa, por dimisión del que la venía desempeñando, se anuncia su provisión, con la dotación anual la primera de 200 pesetas, y la segunda de 50, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de asistir á cuarenta familias pobres designadas por el Ayuntamiento y demás que determina el reglamento como transeúntes, y en el caso que se haga necesaria para la administración de justicia; las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de treinta días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Piña de Campos 18 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Agapito González.

#### **Ayuntamiento constitucional de Valdespina.**

Terminado el reparto gremial voluntario de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en el próximo año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Valdespina 21 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Fernández.

#### **Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.**

Terminado el proyecto de repartimiento de consumos y el del gremio de líquidos para el próximo año natural de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y entablar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Fuentes de Nava 21 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Alberto Diez.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.